DECLARACIÓN DGCCARN Nº 704/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCION DE POZO ARTESIANO COMUNITARIO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS S.A. REG. CTCA Nº E-140, CUYO PROPONENTE ES LA COMISIÓN PRO AGUA POTABLE DE LA COLONIA 7 MONTES Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR MARINO AMARILLA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 54, PADRON N° 2.450, UBICADO EN EL DENOMINADO COLONIA 7 MONTES, DISTRITO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO CANINDEYU".

Asunción, 22 de mayo de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental preliminar** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5334/2019**, de fecha 23 de octubre de 2.019, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental Tecno Ambiente & Asociados S.A con Reg. CTCA E-140**, del Proyecto **CONSTRUCCION DE POZO ARTESIANO COMUNITARIO,** cuyo proponente es la firma **COMISIÓN PRO AGUA POTABLE DE LA COLONIA 7 MONTES,** y su representante legal el **Señor Marino Amarilla,** desarrollado en la propiedad identificada **con FINCA N° 54, PADRON N° 2.450**, ubicado en el lugar denominado Colonia 7 Montes, Distrito de Curuguaty, Departamento de Canindeyú. ----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 35.577/2020**, de fecha 19/05/2020; el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 414/20 de fecha 12 de mayo de 2020** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos. ----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en la consiste en la construcción y equipamiento de un Pozo Artesiano, y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad. ----------

Que, cuenta con una superficie total de 25 m2 y un área intervenida de 25 m2.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe Técnico DGPCRH N° 1284/19** y el mismo menciona que se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos y a ser aplicados en la ejecución del mismo, **y recomienda** implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el proponente**, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental preliminar, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.** ----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13. ----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible". ----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental preliminar del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

DECLARACIÓN DGCCARN N° 704/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCION DE POZO ARTESIANO COMUNITARIO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS S.A. REG. CTCA Nº E-140, CUYO PROPONENTE ES LA COMISIÓN PRO AGUA POTABLE DE LA COLONIA 7 MONTES Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR MARINO AMARILLA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 54, PADRON N° 2.450, UBICADO EN EL DENOMINADO COLONIA 7 MONTES, DISTRITO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO CANINDEYU".

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Declaración.** ----------

Art. 5° En caso de poseer un transformador, el **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** (AA), **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.---------

Art. 6° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 3329 (tres mil trescientos veintinueve) y Hoja de Seguridad N° 3330 (tres mil trescientos treinta)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar. ----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

MADES 04359